

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RDAA/0239/2024/AVV**  
**RECURRENTE**  
**VS**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0239/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **220459324000069**, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**. -----

#### RESULTANDOS

**I. Presentación de la solicitud de Información:** El día 10 (diez) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información Solicitada:** "Asunto: Solicitud de acceso a la información fundada y motivada sobre las acciones afirmativas de la diversidad sexual en candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 [...]

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, y a través del presente escrito, y con base en los artículos 2, 4, fracciones II y III, 7, fracciones I y II, 8, fracciones I y II, 9, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información pública, me dirijo a ustedes para solicitar a usted tenga a bien informarme si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral Estado de Querétaro para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si sí, de manera puntual señale si pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así, que se indique la identidad sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así corresponde.<sup>2</sup>

Fundamento esta solicitud en mi derecho de acceso a la información pública, garantizado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, 4, fracciones y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Municipios, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier autoridad pública, y que dicha información debe ser proporcionada de manera completa, veraz, oportuna y gratuita.

El motivo de esta solicitud es el interés legítimo de acceder a información relevante para el ejercicio de mis derechos ciudadanos, así como para el escrutinio público y la rendición de cuentas de las autoridades correspondientes. La información solicitada es de relevancia pública y su divulgación contribuirá a fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la democracia en nuestra Federación. Solicito que la información requerida sea proporcionada en formato digital en un plazo máximo de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Municipios. Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud. [...]" (sic)

<sup>2</sup> El énfasis es nuestro.



**Otros datos para su localización:** "Solicitar la información al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que proporcione los datos que se solicitan en el presente escrito" (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información"

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

**Razón de interposición:** "Por medio de la presente, quiero expresar mi queja formal en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que no se me ha proporcionado la información solicitada de manera completa y en un formato accesible, tal como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El día 10 de mayo del presente año, realicé una solicitud de información con folio 220459324000069 al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicitando informarme si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral Estado de Querétaro para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si sí, de manera puntual señale si pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así, que se indique la identidad sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así corresponde. Sin embargo, la información recibida no cumple con los principios establecidos en la legislación vigente, por lo que fundamento esta queja el artículo 148; fracciones IV, V, VII Y VIII de la con Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de lo anterior, solicito al INAI que intervenga para asegurar que se me proporcione la información completa, en un formato accesible y comprensible, conforme a lo estipulado por la ley. Además, solicito que se tomen las medidas necesarias para que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información..." (sic)

**IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 19 (diecinueve) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0239/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

**V.- Radicación.** En fecha 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 5781  
y 442 523 6752  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220459324000069. -----
2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de acceso a la información fundada y motivada sobre las acciones afirmativas de la diversidad sexual en candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/312/2024 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DEAJ/1346/24 de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio No. DEOEPyPP/693/2024 de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 220459324000069, con fecha de respuesta de 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**VI.- Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 12 (doce) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220459324000069. -----
2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de acceso a la información fundada y motivada sobre las acciones afirmativas de la diversidad sexual en candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de notificación vía correo electrónico enviado al medio de notificación señalado por la persona recurrente, emitida -----



por la C. Adali Delgado Magaña, Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consistente en el oficio UT/273/2024 de fecha 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

4.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de notificación vía correo electrónico dirigida al Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y a la ATN. Diana Gabriela Lugo Díaz, Encargada de "Despecho"<sup>3</sup> de la Coordinación Jurídica y emitida por la C. Adali Delgado Magaña, Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/274/2024 de fecha 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

5.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de notificación vía correo electrónico dirigida a la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y emitida por la C. Adali Delgado Magaña, Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

5.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. DEOEPyPP/693/2024 de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

5.3 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DEAJ/1346/24 de fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/312/2024 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

6.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de notificación vía correo electrónico enviado al medio de notificación señalado por la persona recurrente, emitida por la C. Adali Delgado Magaña, Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220459324000069, con fecha de respuesta 30 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

<sup>3</sup> Se cita conforme al pie de la letra.



8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/390/2024 de fecha 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Noemí Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

8.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. DEOEPyPP/902/2024 de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

8.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de notificación vía correo electrónico enviado al medio de notificación señalado por la persona recurrente, emitida por la C. Adali Delgado Magaña, Auxiliar de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/390/2024, de fecha 11 (once) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. Noemí Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto



obligado al **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).
Fecha entrega de la respuesta:	30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*

*II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*

*III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*

*IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*



VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;

VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

S

U

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

Z

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en que no se dio respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

O

C

A

T

U

A

C

T

U

A

C

A

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se



actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local.

**Quinto.- Estudio de fondo.**- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que informe “*si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral Estado de Querétaro para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si sí, de manera puntual señale si pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así, que se indique la identidad sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así corresponde.*” (sic)

De lo anterior, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a través del oficio UT/312/2024, refirió que la solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Prerrogativas y Partidos Políticos, de las cuales las referidas Direcciones remitieron sus respuestas a través de los oficios DEAJ/1346/24 y DEOEPyPP/693/2024.

De los oficios anteriores se transcribe lo siguiente:

- Del oficio DEAJ/1346/24, signado por la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se indica lo siguiente:



Constituyentes Núm. 102 Ote..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. México

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia



S  
E  
Z  
O  
—  
C  
U  
A  
C  
T  
A

*"De conformidad con el artículo 61, fracción XVII de la Ley Electoral de! Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos.*

*Ahora bien, en cuando al registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de ayuntamientos y listas de regidurías por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, los Consejos distritales y municipales son quienes cuentan con dicha atribución en términos de los artículos 81, fracción III de la Ley Electoral, en este sentido, al ser la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la responsable de recabar de dichos Consejos la documentación derivada de los procesos electorales de conformidad con el artículo 75, fracción IV de dicha Ley, esta Dirección Ejecutiva únicamente se encuentra en posibilidad de brindar información vinculada con el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.*

*Derivado de lo anterior, se señala que el catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió la resolución con clave IEEQ/CG/005/24 relativa a la solicitud de registro de la Lista Primaria de Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.*

*Partido político que, en términos de los artículos 162, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 19, párrafo segundo, inciso a) y párrafo cuarto de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, postuló a una formula integrada por personas que se autodescriben de la diversidad sexual al identificarse como no binarias, para mayor referencia se establece los datos siguientes:*

Diputaciones por el principio de representación proporcional		
Partido político que postuló.	Nombre de la persona registrada y aprobada como cuota LGBTTIQ+	Cargo
Partido de la Revolución Democrática.	María Martina Cañada Hernández	Postulada para diputación en la tercera posición de Lista Primaria en carácter de propietaria.
	Maribel González Balderas	Postulada para diputación en la tercera posición de Lista Primaria en carácter de suplente.

"(sic)

- Del oficio DEOEPyPP/693/2024, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de la Organización Electoral de la Secretaría Ejecutiva, señala lo siguiente: -----

*"[...] informo a Usted que, en el marco del Proceso Electoral 2023-2024, si se cuenta con registro de candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, respecto de alguno de los Grupos de Atención Prioritaria previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:*



CANDIDATURA S QUE NO FUERON POSTULADAS EN CUMPLIMIENT O A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA	PERSONAS POSTULADAS EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA QUE PERTENECEN A GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GAP)								TOTAL DE CANDID ATURAS	
	ADULTOS JOVENES	ADULTOS MAYORES	AFRODES CENDIEN ES	MIGRA NTES	DISCAPAC IDAD	DIVERSIDAD SEXUAL				
						MUJERES	HOMBR ES	NO BINARI O		
2,319	769	250	0	0	0	10	2	2	82	
						14			1,115	
									3,434	

"(sic)

S

U  
N  
O

O  
C  
T  
U  
A  
C

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro no proporcionó la información solicitada de manera completa y en un formato accesible, refiriendo que la información recibida no cumple con los principios establecidos en la legislación vigente, fundamentando su queja conforme a lo establecido en el artículo 148, fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lo siguiente:

*"[...] en atención al recurso de revisión RDAA/0239/2024/AVV, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 2204 5932 4000 069; a través del presente remito el informe justificado requerido en los términos siguiente: [...]*

#### IV. Justificación de la legalidad del acto impugnado.

*A juicio de esta autoridad local en materia electoral, el acto motivo del recurso de revisión se emitió en apego a las disposiciones normativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro que regulan las facultades, fines y competencias de este Instituto con relación al registro de candidaturas, así como las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia, así como de la Ley Estatal de Transparencia, expone: [...]*

*4. Ahora bien, en esencia, la persona recurrente señaló que a su juicio la información le fue proporcionada de manera incompleta y en formato no accesible ...*

*5. Al respecto, se informa que contrario a lo que señala la recurrente, el Instituto emitió la información completa que hasta ese momento se había generado y obraba en archivos de este Instituto, pues de las respuestas emitidas por las Direcciones se advierte la información solicitada de acuerdo con los archivos del Instituto...*

*7. ... es importante señalar que, con motivo de la interposición del medio de impugnación, con base en los argumentos vertidos por la persona recurrente, este Instituto a fin de garantizar el acceso a la información de la ahora recurrente, modificó la información, exponiendo clara y precisa, lo siguiente:*

- a) *En atención a lo anterior, esta Unidad solicitó la información pertinente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a fin de en su oportunidad, estar en condiciones de emitir el informe a INFOQRO y cumplir con los parámetros que señala a la ley.*
- b) *En ese sentido, el 10 de julio de 2024 la citada Dirección Ejecutiva emitido un oficio DEOEPyPP/902/2024, en el cual expuso la modificación a la información que le fue proporcionada, al señalar lo siguiente:*

...



Constituyentes No. 102 Dte.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 825 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

...derivado de la actualización de la información generada en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en cuanto a las candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, respecto del grupo de atención prioritaria de diversidad sexual, se cuenta con los siguientes registros:

DIVERSIDAD SEXUAL					
CARGO	CALIDAD	IDENTIDAD	GÉNERO	SEXO	TOTAL
DIPUTACIÓN RP 3	PROPIETARIO	NO BINARIO	NO	MUJER	2
DIPUTACIÓN RP 3	SUPLENTE	NO BINARIO	NO	MUJER	
DIPUTACIÓN MR	PROPIETARIO	*	MUJER	MUJER	5
REGIDURÍA MR 4	PROPIETARIO	*	MUJER	MUJER	
REGIDURÍA MR 4	SUPLENTE	*	MUJER	MUJER	
SINDICATURA 2	PROPIETARIO	*	MUJER	MUJER	
SINDICATURA 2	SUPLENTE	*	MUJER	MUJER	
REGIDURÍA MR 1	PROPIETARIO	*	HOMBRE	HOMBRE	2
REGIDURÍA MR 1	SUPLENTE	*	HOMBRE	HOMBRE	
*De conformidad con los artículos 14 y 170 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los requisitos que debe cumplir una persona para postularse a un cargo de elección popular no se requiere que manifieste su identidad, motivo por el cual esta <sup>4</sup> Instituto no cuenta con dicha información.				TOTAL	9

Cabe señalar que, si bien fueron informados catorce registros de candidaturas pertenecientes al grupo de diversidad sexual, ello fue debido a que se consideró la postulación de cada una de ellas por partido político, siendo que en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en diversos distritos y ayuntamientos los partidos políticos participaron bajo la figura de candidatura común, por lo que, en dichos términos, los registros reportados corresponden a las nueve personas que se mencionan en el cuadro que antecede.

...En ese sentido, toda vez que la referida Dirección realizó las modificaciones necesarias en la información proporcionada previamente, en adjunto a la presente comunicación se notifica el oficio DEOEPyPP/902/2024 en el que consta la información de su interés, desglosada por cada uno de los rubros, en los que el Instituto cuenta con datos, de acuerdo con sus funciones, dicha comunicación consta en una foja con texto por un solo lado.

...Cabe señalar que, en esencia, este Instituto informa que:

En el Proceso Electoral Local 2023-2024 SI existen personas postuladas bajo una acción afirmativa.

Particularmente, las personas postuladas bajo una acción afirmativa vinculada con la comunidad de la diversidad sexual son 9, las cuales corresponden a cargo de diputaciones y ayuntamientos, en términos del oficio DEOEPyPP/902/2024.

Las 14 candidaturas informadas previamente en el similar UT/312/2024 corresponden a candidaturas clasificadas por partidos políticos postulante, por lo que, al existir candidaturas comunes en diversos municipios, las mismas se consideraron más de una vez, lo cual ya fue modificado, resultando el dato correcto 9.

El cargo para el que se postularon, así como el carácter de persona propietario y/o suplente, así como la "identidad sexo genérica"... se encuentra señalada en el citado oficio emitido por la Dirección, lo anterior, con base en los datos y documentación que es requerida a las candidaturas de acuerdo con las atribuciones de este Instituto, como se expone en el citado oficio DEOEPyPP/902/2024.

Al respecto, es necesario precisar que la información proporcionada, encuentra sustento en el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha reiterado que la **identidad sexo-genérica** se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de vida privada.

Sin embargo, de acuerdo con la normatividad en materia electoral, para realizar la postulación de una candidatura, los partidos políticos y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, únicamente se encuentran obligados a cumplir con los requisitos que señala la normativa en la materia, para ello, presentan documentación como su acta de nacimiento (de donde se obtiene el sexo) y en su particular de personas que pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, pueden señalar si se identifican dentro del grupo de hombres, mujeres o persona no binaria. [...]” (sic)

<sup>4</sup> Se cita conforme al pie de la letra.



Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Por lo expuesto previamente, esta Comisión observó que el sujeto obligado, a través de la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su informe justificado procedió a corregir su respuesta inicial, toda vez que se precisa que en el proceso electoral local 2023-2024 sí hubo postulación bajo acción afirmativa, las cuales se encuentran vinculadas con la comunidad de diversidad sexual, postulaciones que corresponden a cargos de diputaciones y ayuntamientos; y para mayor exactitud se proporcionó una tabla en la cual se señala el cargo, calidad, identidad, género y sexo de las 9 (nueve) personas postuladas bajo acción afirmativa. ---

En términos de lo anterior, el sujeto obligado procedió a realizar la entrega de lo solicitado al informar que sí hubo postulación bajo acción afirmativa, indicando que únicamente hay registro de lo solicitado por los cargos de diputación y ayuntamientos; asimismo, se indica la identidad de la persona propietaria de la fórmula, así como la de su suplente. En tal tenor, se proporcionó lo requerido por la persona recurrente en su solicitud inicial, actuando en apego a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

Del análisis de las constancias, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante el informe justificado, es decir, entregó la información solicitada inicialmente. -----



En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado hizo entrega de la información antes de que se dictara la presente resolución; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

S  
U  
N  
O  
—  
C  
A  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
T

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>5</sup>;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

<sup>5</sup> Lo subrayado es propio.



Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
Z  
O  
I  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 15 (QUINCE) DE AGOSTO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

BCCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0239/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia